

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 208/2004

La Paz, 26 de agosto de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27669 DE 13-08-04 QUE CREA
EL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL
CONTRABANDO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27669 de 13-08-04 que crea el Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando como instancia nacional de consulta y propuestas de políticas y apoyo a las acciones de lucha contra el contrabando.

Abog. Ausberto Yicona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1966

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de diciembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO

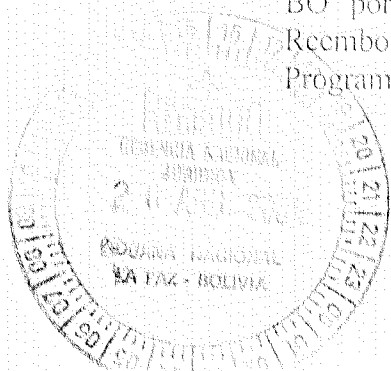
Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27668 13 DE AGOSTO DE 2004.- Autorizar los respectivos registros en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" y las transferencias a favor del Ministerio de la Presidencia.
- 27669 13 DE AGOSTO DE 2004.- Se crea el Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando como instancia nacional de consulta y propuestas de políticas y apoyo a las acciones de lucha contra el contrabando.
- 27670 13 DE AGOSTO DE 2004.- Se abroga el Decreto Supremo N° 27625 de 13 de julio de 2004 de Modificaciones al Decreto Supremo N° 23949 (Congreso Nacional de Educación).
- 27671 13 DE AGOSTO DE 2004.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. - ENDE a cancelar la suma de \$us. 2.427.760 a favor de la empresa INGELEC S.A. por concepto de la compra de la participación en el Contrato de Riesgo Compartido denominado TRANSELECTRIC NORORIENTAL RC.
- 27672 13 DE AGOSTO DE 2004.- Aprobar la inscripción de Presupuesto Adicional en la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" del presupuesto del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR por un monto de Bs. 6.934.018.-, financiado con recursos de la cooperación externa provenientes del Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica No. 1128/SF-BO por Bs. 3.648.552.- y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8333-BO por Bs. 3.285.466.-, ambos del Programa Sectorial de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal, suscritos con el BID.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-1552 AL N° 1-1584



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

| | | |
|---|---------|---|
| 1 | RA65007 | Transformador DELL NL25 SER.120756 |
| 1 | RA65008 | Transformador IBM MOD.380/435 SER.3812HC-01389 |
| 1 | RE03001 | Tv. 20" c/VHS SAMSUNG MVR-3150 SER. 493031 RD100482 cont/remoto |
| 1 | RD26002 | UPS acumulador de energia 1000w 220v BCK PRO 10001 SER. CB973910261 |
| 1 | RD26003 | UPS acumulador de energia DELTEC MOD. 2055C-1 SERIE 82333 |

DECRETO SUPREMO N° 27669

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el contrabando y la defraudación tributaria se constituyen en serios riesgos para la economía nacional, para las empresas legalmente establecidas y para el erario nacional.

Que la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera, de las operaciones de comercio exterior y de los operadores que participan en estas operaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 5 de la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, faculta al Poder Ejecutivo a establecer consejos de coordinación, temporales o permanentes.

Que para el Gobierno Nacional es necesario concertar y coordinar entre las instituciones del Estado y las entidades gremiales del sector privado, relacionadas con el comercio exterior, políticas públicas tendientes a la lucha contra el contrabando y la defraudación tributaria y a la simplificación de trámites de comercio exterior.

Que la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, las Cámaras Nacionales de Comercio, Industrias y Despachantes de Aduana coadyuvarán en la lucha contra el contrabando, defraudación tributaria y simplificación de trámites aduaneros.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear el Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, como instancia de consulta y propuestas de políticas y apoyo a las acciones de lucha contra el contrabando.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (CREACION Y CONFORMACION).

- I. Se crea el Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, como instancia nacional de consulta y propuestas de políticas y apoyo a las acciones de lucha contra el contrabando, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Ministro de Hacienda
 - b) Ministro de Desarrollo Económico
 - c) Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional
 - d) Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales
 - e) Presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
 - f) Presidente de la Cámara Nacional de Comercio
 - g) Presidente de la Cámara Nacional de Industrias
 - h) Presidente de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
- II.** El Ministro de Hacienda presidirá las reuniones del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, en caso de ausencia lo sustituirá el Ministro de Desarrollo Económico. La Secretaría Permanente del Consejo será ejercida por el Presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia.
- III.** El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar el concurso y apoyo de autoridades del sector público y de representantes del sector privado, a efectos de realizar consultas y efectuar recomendaciones en la lucha contra el contrabando. En el caso de las autoridades y funcionarios públicos, éstos deberán observar diligencia y prioridad a las convocatorias de este Consejo.
- IV.** La representación de los miembros del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, podrá ser delegada de manera excepcional, conforme a las normas aplicables.
- V.** Los miembros del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 2.- (ATRIBUCIONES). El Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer políticas nacionales de lucha contra el contrabando, así como las estrategias de carácter público y privado orientadas a combatir el contrabando.
- b) Proponer y coordinar acciones de lucha contra el contrabando, con la participación de las instituciones representadas a través de los miembros del Consejo, a efectos de lograr una mayor eficiencia y eficacia de las mismas.
- c) Proponer disposiciones legales para facilitar la lucha contra el contrabando y proponer sanciones drásticas para esta actividad ilícita.
- d) Proponer disposiciones legales para facilitar y simplificar las operaciones de comercio exterior, como mecanismo de promoción de la formalidad.
- e) Evaluar periódicamente el avance en la ejecución de políticas, estrategias y acciones de lucha contra el contrabando.
- f) Crear Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando para abordar temas específicos y sectoriales de importancia para la eliminación del contrabando.

ARTICULO 3.- (CONSEJOS DEPARTAMENTALES).-

- I. Se crean los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando, como instancias de coordinación, concertación y articulación para el desarrollo de actividades a nivel regional en la lucha contra el contrabando.
- II. Los Consejos Departamentales de Lucha contra el Contrabando estarán presididos por los Prefectos de Departamento e integrados por los representantes de los Gobiernos Municipales, Gerente Regional de Aduanas, Gerente Regional de Impuestos Internos, Presidentes de las Cámaras Departamentales de Industria y de Comercio y Presidente de las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduana.

ARTICULO 4.- (COMITE TECNICO).

- I. El Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando contará con un Comité Técnico, cuyas principales funciones serán de apoyo técnico del Consejo. El Comité estará conformado por:
 - a) Viceministro de Política Tributaria
 - b) Viceministro de Industria Comercio y Exportaciones
 - c) Viceministro de Agricultura Ganadería y Pesca
 - d) Gerente General de la Aduana Nacional de Bolivia
 - e) Gerente General del Servicio de Impuestos Nacionales
 - f) Secretario Ejecutivo de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
 - g) Gerente General de la Cámara Nacional de Comercio
 - h) Gerente General de la Cámara Nacional de Industrias
 - i) Gerente General de la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
- II. El Comité, a través de su Presidente, podrá solicitar el concurso y apoyo de autoridades del sector público y de representantes del sector privado, a efectos de realizar consultas y efectuar recomendaciones sobre temas técnicos y legales. En el caso de las autoridades y funcionarios públicos, éstos deberán observar diligencia y prioridad a las convocatorias de este Comité.
- III. El Viceministro de Política Tributaria presidirá las reuniones y el Secretario Ejecutivo de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia actuará como secretario del Comité Técnico del Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando.

ARTICULO 5.- (REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES).

- I. El Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando se reunirá en forma ordinaria una vez cada sesenta (60) días y en forma extraordinaria a solicitud de alguno de sus miembros, cuantas veces sea necesario, debiendo el Presidente del Consejo convocar a reunión dentro de un plazo no mayor a diez (10) días de la fecha de solicitud.
- II. El quórum necesario para que sesione el Consejo Nacional de Lucha contra el Contrabando, los Consejos Departamentales y el Comité Técnico será de dos tercios de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Isaac Maidana Quisbert Ministro Interino de RR. EE. y Culto, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidí Barrau, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27670

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 27625 de 13 de julio de 2004, se realizaron ajustes al Decreto Supremo N° 23949 de 1° de febrero de 1995, que reglamenta los Organos de Participación Popular.

Que se hace necesario efectuar sólo una modificación al Decreto Supremo N° 23949 para convocar al Congreso Nacional de Educación.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (ABROGACION). Se abroga el Decreto Supremo N° 27625 de 13 de julio de 2004 de Modificaciones al Decreto Supremo N° 23949.

ARTICULO 2.- (MODIFICACION). Se modifica el Artículo 39 del Decreto Supremo N° 23949 de Reglamento de Organos de Participación Popular de la siguiente manera:

“ **ARTICULO 39.-** Los Congresos Nacionales de Educación de carácter ordinario se reunirán por lo menos cada cinco años, mediante convocatoria del Ministerio de Educación a solicitud del CONED. ”

La Señora Ministro de Estado en el Despacho de Educación, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.